

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
13 de Mayo de 2019
Ordinario
Núm. 19



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoras No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 186.- Que aprueba la Inscripción con Letras en Oro, en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de la Leyenda "2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo" y esta Leyenda deberá resaltarse en la Papelería Oficial Expedida por el Congreso del Estado, en todo asunto que se desahogue.	3
Decreto Número. 187.- Que aprueba la Inscripción con Letras de Oro, en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de la Leyenda "2019, conmemoración del 150 Aniversario de la Erección del Estado de Hidalgo".	6
Comunicación de la Integración de la Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el mes de mayo del año 2019.	9
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y por la otra, el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.	10
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo. - Reglamento de la Planta Docente.	15
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que modifica el Reglamento Interno del Comité de Padres de Familia.	23
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo. - Reglamento de Servicio Social.	31
Dirección General del Archivo General de Notarías.- Se tiene por presentado al Licenciado Venancio Velázquez González, Notario Público Titular Número 7 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con su escrito mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General del Archivo General de Notarías, el cambio de domicilio de la Notaría Pública de la cual es titular, ubicada en Prolongación 5 de mayo número 108, colonia centro, C.P. 42800, Tula de Allende, Hidalgo, con números telefónicos (773) 73 3 60 20 y 73 2 04 63.	38
Decreto que contiene el Reglamento de Panteones para el Municipio de Apan, Hidalgo.	39
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Primer Trimestre 2019, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	54
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Informe Primer Trimestre 2019 del SRFT.	55
Secretaría de Desarrollo Social. -Informe del SRFT correspondiente al Primer Trimestre 2019.	59
Servicios de Salud de Hidalgo. - Subdirección General de Administración y Finanzas Dirección de Finanzas, Reporte sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Públicos, Primer Trimestre 2019, Nivel Proyecto.	61
Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. -Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Primer Trimestre del 2019.	64
Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado. - Informe del Ejercicio y Destino del Gasto de los Recursos Federales correspondiente al Primer Trimestre 2019 del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT).	66
Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Primer Trimestre 2019.	68
Municipio de Huautla. - Informe del Primer Trimestre 2019 de Recursos Federales Transferidos.	71
Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. - Informe del Rft correspondiente al Primer Trimestre 2019.	73
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Informe del RFT Primer Trimestre 2019.	77
Municipio de Tasquillo, Hidalgo. - Acta de cabildo que aprueba la Primera Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.	81
Fe de Erratas referente al Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios del Primer Trimestre de 2019, correspondiente a la Secretaría de Finanzas Públicas.	84
AVISOS JUDICIALES	90
AVISOS DIVERSOS	126



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 14, FRACCIÓN XXII DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 02 DE JULIO 2007, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE 1 DEL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA 4 DE JULIO DE 2016; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 establece en conjunto con el artículo 7, fracción III de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que tanto para la Educación Básica como para la Educación Media Superior, norman el Acuerdo Secretarial 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de Diversidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de septiembre del año 2008, el cual que a su vez determina, en el artículo primero la Reforma Integral de la Educación Media Superior para la creación del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) en un marco de diversidad cuyo objetivo es mejorar la calidad en la Educación Media Superior.

SEGUNDO. - Que algunos de los ejes de la Reforma Integral de la Educación Media Superior establecidos en el artículo segundo del Acuerdo Secretarial 442 son: I.- El Marco Curricular Común con base en competencias. II.- Definición y regulación de las modalidades de oferta. III.- Mecanismos de Gestión como la formación y actualización docente, la profesionalización de la gestión escolar, así como la evaluación para la mejora continua.

TERCERO. - Que, en el marco de la formación y profesionalización docente, el Acuerdo Secretarial 442 establece *"...que se deberán establecer los mecanismos que permitan a los profesores contar con los recursos y tiempos para el trabajo colegiado. Se trata de fomentar una verdadera cultura académica en las instituciones de EMS que permita que los propios docentes de la EMS contribuyan a la formación de otros docentes en un ambiente que facilite el trabajo en conjunto, el intercambio de métodos y resultados y la reflexión colectiva"*.

CUARTO. - Que el Acuerdo Secretarial 442, en el marco del SNB otorgue la certificación complementaria nacional a los egresados.

QUINTO. - Que el Acuerdo Secretarial 442, en el artículo tercero, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, promoverá con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan la educación media superior su participación en la Reforma Integral de la Educación Media Superior tendiente al establecimiento del SNB, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

SEXTO. Que para la implementación de acciones tendientes al ingreso y tránsito de los Centros Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, el Sistema Nacional de Bachillerato requiere de una reglamentación adecuada, tomando en consideración la normatividad aplicable al procedimiento de Planta Docente, establecida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Dirección General de Bachillerato (DGB) y la Ley General de Bachillerato, considerando la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. - Que la Normatividad Académica para el Personal Docente del Bachillerato General Modalidad Escolarizado de la Dirección General de Bachillerato (DGB), establece como ejes de la labor docente, el proceso de enseñanza-aprendizaje, la formación y capacitación docente, la participación en academias y hace referencia particularmente a las actividades paraescolares.

OCTAVO. Que la finalidad del presente Reglamento es implementar acciones tendientes para la regulación de la planta docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE LA PLANTA DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y tiene por objeto establecer la normatividad académica que deberá aplicarse a la planta docente con la que cuenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad Escolar:** Al personal que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de los centros educativos de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje, mejorar la calidad, así como también coadyuvar a la calidad de la educación en el centro educativo; este personal comprende a directores de planteles, responsables de CEMSaD, coordinadores de zona y directores de área de la Dirección General del Colegio;
- II. **CEMSaD:** Centro de Educación Media Superior a Distancia;
- III. **Centros Educativos:** A los Planteles y CEMSaD del Colegio;
- IV. **Cuerpos Colegiados:** A las Academias en sus distintas modalidades y campos de conocimiento, Consejos Técnicos Escolares de la Educación Media Superior, donde se requiera la participación de un conjunto de integrantes para llevar a cabo el trabajo colaborativo y en conjunto para el diseño, seguimiento y evaluación de las prioridades del centro educativo, en términos de los indicadores y metas establecidos para la mejora continua del servicio educativo;
- V. **Colegio:** Al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- VI. **Director General:** Al Director General del Colegio;
- VII. **Docente:** Al profesional en la Educación Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los estudiantes en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo. (Artículo 4, Fracción XXV de la Ley General del Servicio Profesional Docente);
- VIII. **Técnico Docente:** A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar y coadyuvar directamente con los estudiantes en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea en áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado. (Artículo 4, Fracción XXVII de la Ley General del Servicio Profesional Docente) y
- IX. **Responsable académico:** Al personal de los centros educativos con funciones de atención a docentes, estudiantes y padres de familia en el ámbito académico y constituirse en un agente de mejora de la calidad y de la educación en los centros educativos.

Artículo 3. El Colegio, a través de la Dirección Académica, será el área responsable de regular académicamente a la planta docente con la que cuenta el Colegio.

Artículo 4. El área facultada para la interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde a la Dirección Académica en coordinación con el Departamento Jurídico, con apoyo de las subdirecciones que esta indique, o en su caso los centros educativos del Colegio.

Artículo 5. La autoridad escolar del Centro Educativo dará a conocer el presente Reglamento a la planta docente que integre el mismo.



CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE.

Artículo 6. El personal docente tendrá a su cargo las labores siguientes:

- I. Asumir el modelo educativo basado en competencias con base en los Acuerdos Secretariales 442, por el que se establece el Sistema nacional de Bachillerato en un marco de Diversidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de septiembre del año 2008; 444, por el que se establecen las Competencias que constituyen el Marco Curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 21 de octubre del año 2008; y 447, por el que se establecen las Competencias Docentes para quienes impartan Educación Media Superior en la Modalidad Escolarizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de octubre del año 2008;
- II. Realizar actividades permanentes de docencia, tutoría y en su caso de orientación educativa cuyo objeto es lograr el aprendizaje y logro de competencias de los estudiantes, así como el de las competencias docentes;
- III. Elaborar la planeación del curso de la Unidad de Aprendizaje Curricular (UAC o UACS) que imparte, así como las pruebas e instrumentos de evaluación para medir el aprovechamiento escolar, así como el registro, evaluación y seguimiento del desarrollo de competencias establecidas en el Marco Curricular Común (MCC);
- IV. Asesorar a los estudiantes en el área del plan de estudios a que hayan sido asignados;
- V. Participar en los distintos cuerpos colegiados a los que sea convocado;
- VI. Las demás actividades académicas y docentes que señalen los órganos de gobierno del Colegio.

Artículo 7. El personal docente deberá cumplir con el horario de clases establecido por las autoridades escolares, el cual se genera con base en la carga horaria asignada.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN ENSEÑANZA- APRENDIZAJE DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y EVALUACIÓN.

Artículo 8. El enfoque de enseñanza-aprendizaje del Colegio, está basado en el desarrollo de competencias, acordes al MCC como el perfil del estudiante que se pretende formar; para lograrlo es necesario que el personal docente desarrolle sus propias competencias establecidas en el Acuerdo Secretarial 447 e implemente cambios en los niveles epistemológico, metodológico y práctico.

Artículo 9. La planeación académica del personal docente, deberá considerar lo siguiente:

- I. Como parte de su planeación académica, será labor del personal docente de cada unidad de aprendizaje curricular, adaptar las actividades de enseñanza-aprendizaje y considerar las competencias establecidas en los programas de estudio, dependiendo el contexto del plantel y las características del grupo; acción que deberá realizarse mediante la elaboración de secuencias formativas;
- II. El personal docente deberá atender y cubrir todos los elementos que establezca el Colegio, a través de la Dirección Académica, en el formato propuesto para la elaboración de secuencias formativas; y
- III. Las demás que emanen del trabajo realizado en colegiado y reglamentadas por la Dirección Académica del Colegio.

Artículo 10. El proceso de enseñanza-aprendizaje llevado a cabo por el personal docente, deberá considerar lo siguiente;

- I. Contar con el perfil profesional correspondiente a la unidad de aprendizaje curricular que impartirá;



- II. Actuar en todo momento con ética profesional, bajo los principios de honestidad, respeto y tolerancia hacia los estudiantes;
- III. Dar a conocer a sus estudiantes las competencias genéricas que se buscan desarrollar en el bachillerato general con capacitación para el trabajo, así como las competencias disciplinares básicas y extendidas del campo disciplinar y las profesionales básicas, verificando que sean claras y resuelvan las dudas que puedan surgir en el trayecto del semestre;
- IV. Informar oportunamente a sus estudiantes la forma en que será llevado a cabo el semestre y la estrategia y metodología de evaluación auténtica, a partir de las evidencias de aprendizaje que irán elaborando y de instrumentos de evaluación que se aplicarán en el transcurso del semestre;
- V. Dar a conocer los criterios o indicadores de evaluación, los elementos que requieren para obtener un resultado y las fechas de entrega de las evidencias de aprendizaje, con el fin de que los estudiantes puedan organizar y planear sus actividades;
- VI. Considerar la retroalimentación como acción fundamental, que permite al estudiante ir valorando el nivel de desarrollo de las competencias, así como percatarse de sus áreas de mejora. La retroalimentación deberá hacerse de manera individual o grupal con la base en los acuerdos del Colegiado tomando en consideración las competencias a desarrollar;
- VII. Ampliar los temas al finalizar alguna exposición que los estudiantes realicen reforzando lo expuesto por los estudiantes y señalando las estrategias a seguir para mejorar y recuperar al estudiante e;
- VIII. Implementar estrategias didácticas para favorecer continuamente la interacción entre los estudiantes, que les permitan apoyarse de forma recíproca y construir en conjunto su conocimiento, compartiendo estrategias, procedimientos y generando ideas para llevar a cabo la actividad;

El sistema de evaluación que deberá aplicar el personal docente y técnico docente tendrá como base la evaluación auténtica, para ello, deberá diseñar actividades significativas a través de las cuales, el estudiante hará uso de sus conocimientos previos y del aprendizaje reciente en conjunción con estrategias y habilidades que conduzcan al desarrollo de actividades significativas con grado de complejidad, de pertinencia y trascendencia personal y social.

Artículo 11. El personal docente que labora en los centros educativos pertenecientes al colegio aplicará la forma de evaluación establecida en el modelo basado en competencias, el cual considera lo siguiente:

- I. La evaluación en el Colegio deberá ser integral y auténtica, y su objeto a evaluar son los aprendizajes adquiridos y el logro de las competencias a partir de los componentes y atributos de las mismas;
- II. La evaluación tendrá una función formativa, ya que es parte integral del proceso de la enseñanza y del aprendizaje en los estudiantes;
- III. El proceso de evaluación que implemente el docente deberá promover constantemente la autoevaluación y la coevaluación entre los estudiantes;
- IV. Así mismo deberá evaluar al estudiante en diferentes momentos del curso señalados en el calendario escolar vigente;
- V. El sistema de evaluación que aplique el personal docente del Colegio deberá estar basado en la evaluación auténtica, para ello deberá diseñar actividades significativas a través de las cuales el estudiante hará uso de sus conocimientos previos y del aprendizaje reciente, en conjunción con estrategias y habilidades que los conduzcan al desarrollo de actividades significativas con cierto grado de complejidad, de pertinencia y trascendencia personal y social;
- VI. El personal docente deberá abandonar la técnica meramente expositiva y la evaluación aislada a la enseñanza como una fase posterior a ella; en todo caso deberá planear actividades significativas, exigiendo a los estudiantes la movilización de sus conocimientos, habilidades y actitudes; y



- VII. Deberá utilizar como material de apoyo sobre el proceso de evaluación del aprendizaje, documentos, lineamientos, acuerdos emitidos o autorizados por la Dirección Académica del Colegio.

CAPÍTULO IV DE LA ACTUALIZACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE.

Artículo 12. El personal docente que forme parte del colegio, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Secretarial 447 referente a su formación a lo largo de su trayectoria profesional, observarán las siguientes consideraciones:

- I. Contar con una formación en competencias docentes, cursada en los programas e instituciones formadoras con reconocimiento oficial, o aquellas que establezca la Subsecretaría de Educación Media Superior a través de la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico, la Dirección General de Bachillerato, o el propio Colegio;
- II. Participar en los cursos y programas de formación y actualización docente que se impartan y bajo la modalidad que norme la Dirección Académica del Colegio o bien en los que le sean autorizados a los centros educativos;
- III. Identificar sus necesidades de desarrollo profesional, así como área que necesita fortalecer, ubicando las mismas dentro de la siguiente clasificación;
 - a) Actualización pedagógica. - Referida a promover una mejora continua congruente con los avances de las diversas teorías pedagógicas y enfoques psicopedagógicos enmarcados en el Nuevo Modelo Educativo de la Educación Obligatoria;
 - b) Actualización disciplinar. - Relacionada con los avances científicos de los diversos campos disciplinares;
 - c) Desarrollo académico. - Se refiere al mejoramiento de la docencia y el trabajo académico colegiado y colaborativo en general; esta área tiene la intención de promover el desarrollo de competencias docentes y sensibilizar sobre la responsabilidad educativa y su impacto social;
 - d) Tecnología educativa. - Tendrá como finalidad conocer las nuevas tecnologías de la comunicación, la información y del aprendizaje para enriquecer las actividades del proceso-enseñanza-aprendizaje vinculado al desarrollo de competencias; y
- IV. Hacer de conocimiento a sus autoridades escolares y responsables académicos de los centros educativos sobre sus necesidades y áreas de fortalecimiento, con la finalidad de que se elaboren propuestas de formación y actualización docente, mismas que deberán ser enviadas con un mes de anticipación a la Dirección Académica del Colegio para su validación respectiva.

CAPÍTULO V DEL TRABAJO COLEGIADO DEL PERSONAL DOCENTE.

Artículo 13. El personal docente del Colegio deberá planear, desarrollar y evaluar actividades de enseñanza-aprendizaje vinculadas con el desarrollo de competencias en colaboración con quienes comparte uno o varios campos disciplinares, desde su Centro Educativo, de forma regional y estatal para lo cual se debe actuar conforme a lo siguiente:

- I. Trabajar de manera colegiada y colaborativa en la revisión y análisis de los programas de estudio de las unidades de aprendizaje curricular que imparte, así como en la elaboración de la planeación didáctica, con la finalidad de identificar avances y dificultades;
- II. Tomar decisiones colegiadas basadas en la información real de lo que sucede en el plantel y el aula, para adecuar las formas de trabajo y las condiciones particulares en las que se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje vinculado con el desarrollo de competencias y de acuerdo a su contexto particular;
- III. Intercambiar experiencias, problemáticas y propuestas en un ámbito de corresponsabilidad para desempeñar de mejor manera las funciones inherentes a su trabajo académico;



- IV. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos establecidos en las reuniones colegiadas de docentes; para lo cual levantará y documentará un acta por cada una de las sesiones que realicen, así como del seguimiento de los acuerdos consensuados;
- V. En el espacio de la corresponsabilidad de los cuerpos colegiados y con base en el Manual vigente para la evaluación de los centros educativos para la permanencia y tránsito en el Sistema Nacional de Bachillerato (y posteriormente cuando el CD/SNB apruebe el cambio a PBC-SiNEMS) a partir del diagnóstico del desarrollo de sus competencias docentes, establecer las estrategias para el registro, seguimiento y fortalecimiento de las mismas, considerando la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación; así como su impacto en el aula; y
- VI. Consultar, analizar y concretar en el centro educativo los lineamientos de trabajo colegiado.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 14. Son derechos del personal docente los siguientes:

- I. Realizar sus actividades generando ambientes de aprendizaje; fundamentando su labor en la investigación educativa, conforme a los planes y programas que emite la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Bachillerato o en su caso, del Colegio;
- II. Recibir, de acuerdo a las posibilidades del Colegio, los elementos y materiales de trabajo para el cumplimiento de sus actividades académicas;
- III. Seguir desempeñando sus labores académicas en unidades de aprendizaje curricular equivalentes o afines a la que impartía, considerando los perfiles profesionales autorizados, siempre y cuando el caso lo requiera;
- IV. Formar parte de los cuerpos colegiados y en la toma de acuerdos;
- V. Ser informado de los procesos de evaluación para su participación y conocer oportunamente los resultados de los mismos, así como de las oportunidades de capacitación y formación docente;
- VI. Recibir información periódica, por parte del personal directivo, sobre su desempeño ético-social, profesional y docente; y
- VII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Son obligaciones del personal docente:

- I. Abstenerse de impartir clases particulares, remuneradas o no, a los estudiantes del Colegio fuera del Centro Educativo;
- II. Dar a conocer a sus estudiantes, el primer día de clases de cada semestre, el programa, la metodología de evaluación y la bibliografía básica de la unidad de aprendizaje curricular correspondiente;
- III. Presentar a los estudiantes, el primer día de clases, el calendario de evaluaciones parciales en término de lo dispuesto en el calendario escolar vigente del Colegio;
- IV. Presentar al director del Centro Educativo, un informe escrito y pormenorizado del desarrollo del curso al finalizar cada semestre;



- V. Evaluar puntualmente el aprovechamiento y logro de competencias, así como su registro y seguimiento de los estudiantes, conforme a los indicadores o criterios de evaluación planteados al principio del semestre sin discriminación alguna y entregar los resultados en el plazo señalado;
- VI. Impartir en su totalidad las clases que a su unidad de aprendizaje curricular señale el horario de clase y el calendario escolar vigente;
- VII. Asistir puntualmente a cada clase, de acuerdo al horario establecido para la unidad de aprendizaje curricular correspondiente;
- VIII. Impartir cursos o realizar actividades docentes conforme a los horarios, días, lugares y períodos que señale su nombramiento, y de acuerdo con los planes, programas y modalidades que determine la Dirección General del Colegio;
- IX. Participar en los diversos Proyectos y en estrategias de sustentabilidad acordados por los cuerpos colegiados, así como también en actividades culturales, deportivas;
- X. Participar en los Programas de Apoyo a la Educación como la Tutoría y en su caso la Orientación Educativa;
- XI. Participar en los programas de prevención y de seguridad del centro educativo como el Programa de Protección Civil;
- XII. Contribuir a un ambiente sano que promueva el desarrollo integral de los estudiantes, el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad;
- XIII. Participar en los proyectos de la mejora de la calidad, la mejora continua del centro educativo, y apoyar la gestión institucional;
- XIV. Demostrar aptitud para la docencia durante el tiempo que presten sus servicios en el Colegio;
- XV. Cumplir con las comisiones de carácter académico e institucional que les encomienden los directivos del Centro Educativo del Colegio;
- XVI. Asistir puntualmente a las reuniones de academia, a los cursos de capacitación y actualización y a las demás convocatorias que señale la Dirección General del Colegio;
- XVII. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de ingreso, promoción, permanencia y en su caso, reconocimiento en términos de lo prescrito en la Ley General del Servicio Profesional Docente; y
- XVIII.** Prestar el servicio profesional docente en el Centro Educativo en el que se encuentra adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización del Director General del Colegio y conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

CAPÍTULO VII SANCIONES.

Artículo 16. El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en términos de lo establecido por la Ley General del Servicio Profesional Docente, Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos legales aplicables al caso en particular.



TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en las oficinas que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicadas en San Juan Tilcuautla Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero del año 2019.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.

LIC. LILIANA LÓPEZ REYES
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR
SUPLENTE DEL LIC. ATILANO RODOLFO
RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
COBAEH
RÚBRICA

L.C. MARCELA HERNÁNDEZ OLGUÍN
DIRECTORA DE ÁREA DE ACUERDOS Y
COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SUPLENTE DE LA CONSEJERA PROPIETARIA,
DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO,
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

L.C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ
SUPLENTE DEL CONSEJERO PROPIETARIO, LIC.
LAMÁN CARRANZA RAMÍREZ, TITULAR DE LA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DE
GOBIERNO DEL ESTADO
RÚBRICA

LIC. LORENA GARCÍA CAZARES
VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL
SUPLENTE DEL CONSEJERO PROPIETARIO
ARQ. EDGAR ESPÍNOLA LICONA, PRESIDENTE
DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS, FORMAN PARTE DEL REGLAMENTO DE LA PLANTA DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, AUTORIZADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DEL 2019, EN LA SALA DE JUNTAS DE EX DIRECTORES GENERALES, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

Derechos Enterados. 07-05-2019

